



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila*

Neiva, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

|             |  |
|-------------|--|
| RADICACIÓN: | 2022-00167-00  |
| PROCESO:    | INCIDENTE DE DESACATO  |
| ACCIONANTE: | Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S. |
| ACCIONADA:  | DIRECCION DE SANIDAD MILITAR   |

### 1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato impetrado por la Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S. contra la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 28 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

### 2. ANTECEDENTES

La señora DIANA MARCELA SOTO MONJE formuló acción de tutela contra **la NUEVA EPS** por violación a los derechos fundamentales por violación a los derechos fundamentales de los niños, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y a la seguridad social.

Expuso que su hija presenta diagnóstico médico de dolor en articulación por lo cual el médico tratante le ha ordenado exámenes médicos y consultas especializadas, servicios médicos que aduce la actora son negados por la accionada, bajo el argumento que no tienen contrato vigente en la ciudad de Neiva para dichos servicios.

Por lo cual, radicó petición de fecha 14 de diciembre de 2022; con el fin de obtener el reconocimiento de viáticos para poder llevar a su hija a todas las citas ordenadas por el galeno, sin obtener respuesta. Expuso a su vez, que su situación económica actualmente le imposibilita asumir todos los gastos como transportes



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila*

dentro de la ciudad, alojamiento, alimentación, procedimientos médicos y medicinas que requiere su hija, por lo cual aduce la vulneración a los derechos fundamentales de la menor a cargo de la accionada, rogando el reconocimiento del tratamiento integral, dada la carga emocional y económica que deben soportar como familia

Mediante sentencia del 28 de junio de 2023, este Despacho amparó los derechos fundamentales incoados por la accionante, ordenando entre otros a la entidad accionada:

*... SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, que en el término de las (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, AUTORICE y PROGRAME a favor de la menor de edad A. S. B. S., los siguientes servicios:*

- Resonancia magnética de articulaciones de miembro superior (específico).*
- Resonancia magnética de articulaciones de miembro inferior (específico).*
- Consulta especializada por primera vez con dermatología.*
- Consulta especializada por control en reumatología pediátrica.*

*TERCERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de los gastos de viáticos, (transporte de ida – vuelta, transporte dentro de la ciudad, alojamiento y alimentación) de la menor y su acompañante, como también NEGAR la solicitud de exoneración a la accionante del pago de cuotas moderadoras y/o copagos derivados de los servicios de salud ordenados, según lo anteriormente motivado.*

*CUARTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, proporcionar de manera INTEGRAL todos los servicios, tratamientos, procedimientos, medicamentos, exámenes, traslados, consultas médicas e insumos que requiera la menor A. S. B. S., como consecuencia de su patología.....(...).*

Con escrito radicado el 02 de febrero de 2023 la accionante informó sobre el incumplimiento de LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR al fallo proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva el 28 de junio de 2023.

- ✓ Mediante auto del 03 de febrero de 2023 se ordenó requerir al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, con el propósito que informara a este Despacho Judicial en el término de un (01) día el motivo por el cual no había dado cumplimiento al citado fallo de tutela. El accionado se pronunció; sin embargo, no dio cumplimiento al fallo de tutela.
- ✓ Con providencia calendada el 09 de febrero de 2023, se ordenó abrir Incidente de Desacato contra el Brigadier General EDILBERTO CORTES



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila*

MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto. El accionado se pronunció, pero no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho.

- ✓ En consecuencia, el 16 de febrero de 2023, el Despacho procedió a emitir auto de decreto de pruebas en el que se incorporaron como pruebas por parte del accionante los documentos aportados con el escrito de incidente de desacato y por parte del accionado los documentos aportados con la contestación al requerimiento y a la apertura del presente incidente de desacato, allegados en fechas 08 y 14 de febrero de 2023 respectivamente. El Despacho considera suficientes las pruebas aportadas, para decidir de fondo este incidente de desacato; en consecuencia, prescinde de decretar otras.
- ✓ Mediante comunicados del 17 y 23 de febrero el Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército remitió memorial de AMPLIACION INFORME INCIDENTE DE DESACATO, donde resalta lo resuelto en fallo de tutela en su numeral TERCERO, que dispone *“NEGAR la solicitud de reconocimiento de los gastos de viáticos, (transporte de ida – vuelta, transporte dentro de la ciudad, alojamiento y alimentación) de la menor y su acompañante, como también NEGAR la solicitud de exoneración a la accionante del pago de cuotas moderadoras y/o copagos derivados de los servicios de salud ordenados, según lo anteriormente motivado”*.

Mencionó a su vez, que tiene la voluntad de cumplir con lo ordenado, por lo cual se da cumplimiento en lo ordenado en el fallo de tutela, e indicó que *“no es posible acceder favorablemente a la cuenta de cobro, ya que no existe un amparo constitucional de este fallo en referencia, u otro para dar el concepto favorable por parte de acceder a la cuenta de cobro”*, adujo a su vez que a la fecha no se tiene conocimiento que al fallo de tutela en referencia, se le hubiera realizado una modificación, agregación, al fallo que se encuentra en referencia.

Por lo cual solicitó se decrete el cumplimiento de lo ordenado, ya que *“lo requerido en el incidente de desacato no está ordenado en el fallo en firme,*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila

*ni se ha notificado de alguna modificación que conceda pasajes y viáticos; o exista otro fallo en firme que conceda el amparo*". Al igual solicita se AMPLIE EL TERMINO para informar el concepto de CUENTA DE COBRO, frente a lo cual ya se cuenta con el concepto DESFAVORABLE, por lo anunciado en que el fallo NIEGA en el No 3.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1 Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S., la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR ha incumplido con la orden dada en Fallo de Tutela calendaro 28 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

#### NORMATIVA

**Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen:**

*"En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, "El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.*

*Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción". **Subrayado fuera de texto).***



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**  
**Neiva- Huila**

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-092 de 1997 sostuvo<sup>1</sup>:

**EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:**

Se tiene que quien debería cumplir el fallo es al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente caso.

**DEL DERECHO DE DEFENSA:**

De las diligencias de notificación y traslados del requerimiento, apertura y decreto de pruebas se enviaron a los correos electrónicos edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co,jaime.torresra@buzonejercito.mil.co,disan.juridica@buzonejercito.mil.co,registro.coper@buzonejercito.mil.co,coper@buzonejercito.mil.co diana.monje83@gmail.com, el 03, 09 y 16 de febrero de 2023 respectivamente, desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva [fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALORACIÓN AL CASO CONCRETO:**

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por la accionante frente al incumplimiento por parte de la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR a lo ordenado en fallo de tutela del 28 de junio de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

Siendo notificada en debida forma el accionado dentro del presente trámite incidental y pese a sus pronunciamientos de fecha 08, 14 y 17 de febrero de 2023, no observa el Despacho cumplimiento frente a lo petitionado por la accionante y a

---

<sup>1</sup> *“la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que “[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada”.*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila

lo establecido por el Juzgado en el fallo de tutela y dentro del trámite del presente incidente de desacato.

Por el contrario, aprecia el Despacho un desconocimiento a lo ordenado, por cuanto no se visualizó la orden de **“proporcionar de manera INTEGRAL todos los servicios, tratamientos, procedimientos, medicamentos, exámenes, traslados, consultas médicas e insumos que requiera la menor A. S. B. S., como consecuencia de su patología”**, ni la precisión que hizo el Despacho al exponer dentro del trámite de tutela, en el inciso de la valoración y decisión, que los viáticos que solicita la accionante madre de la menor para sus transportes, alojamiento y alimentación dentro de la ciudad de Neiva, por mandato jurisprudencial no es procedente ya que son prestaciones a nivel de salud **que sólo aplican cuando la paciente requiere ser trasladada a otro lugar por fuera de la ciudad o municipio donde vive**, máxime cuando la accionante en las cuentas de cobro remitidas al accionado registró que son viáticos causados de su desplazamiento junto con su menor hija a la ciudad de Bogotá, más no registró gastos dentro de la ciudad de Neiva. (negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, se evidencia la equivocada percepción a su favor por parte del accionado, lo que derivó a una tesis enfocada en aseverar *“que en el fallo de tutela, NO se da viabilidad para otorgar el reembolso requerido por la peticionaria por cuanto el fallo de tutela no ampara este derecho”*. A su vez, desconoció su responsabilidad de **“proporcionar de manera INTEGRAL todos los servicios, tratamientos, procedimientos, medicamentos, exámenes, traslados, consultas médicas e insumos que requiera la menor A. S. B. S., como consecuencia de su patología”**, como se citó en precedencia.

**-De otra parte, el accionado en nada se pronunció, respecto a la solicitud de la accionante en su escrito de incidente de desacato, que le fuera programada la consulta con oftalmología a su hija menor de edad A. S. B. S..**

En virtud de lo aquí expuesto, se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S., que la obligada decisión es sancionar al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional,



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila*

quien debía cumplir a cabalidad el fallo de Tutela del 28 de junio de 2022, toda vez no se observó que durante el trámite incidental se hubiesen adelantado las gestiones atinentes al cumplimiento del fallo en comento; situación reprochable más aún por tratarse de una niña menor de edad con padecimientos de salud, quien requiere de atención integral inmediata, más aún a la luz de la prevalencia de sus derechos fundamentales.

Lo que demuestra que en nada se está atendiendo lo dispuesto por el despacho respecto a brindarle una atención integral; por el contrario, lejana de ser eficaz y oportuna; lo que hace más penoso su padecimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

**RESUELVE:**

**1. SANCIONAR** al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de Enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

**2.** No obstante, la sanción impuesta al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, está en la obligación de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha 28 de junio de 2022.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila*

3. Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito<sup>2</sup>.
  
4. Consúltese ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Juez**

---

<sup>2</sup> [edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co](mailto:edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co)  
[jaime.torresra@buzonejercito.mil.co](mailto:jaime.torresra@buzonejercito.mil.co)  
[disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)  
[registro.coper@buzonejercito.mil.co](mailto:registro.coper@buzonejercito.mil.co)  
[coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co)  
[diana.monje83@gmail.com](mailto:diana.monje83@gmail.com)



**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 Oral**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed1b0eb87055db86d914df3b58f9c2c6fd1e4a2c63d3a0a8ea27346291ec9f5**

Documento generado en 24/02/2023 02:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**